



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

R.G. DGC N° 03360549

R.G. Exp. N° 01993540

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, 01 ABR. 2025

## VISTO:

El Informe Técnico N° 042-2025-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 31 de Marzo del 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y la solicitud presentada por el servidor nombrado de esta entidad Ing. Gilber Ricardo Murga Paredes, y;

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante Oficio N° 061-2025-GRA-GRDE-DRA/AAHy./R, de fecha 04 de Marzo del 2024, el servidor nombrado de esta entidad Ing. Gilber Ricardo Murga Paredes, solicita acogerse a los alcances de la Ley N° 32199 (Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público);

Que, de la revisión de la Planilla de Pagos del Personal Activo del mes de Marzo del 2025, se advierte que, el Ing. Gilber Ricardo Murga Paredes, es servidor de carrera de la Dirección Regional Agraria Ancash, perteneciente al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, con el cargo de Ingeniero en Ciencia Agropecuarias I, nivel remunerativo SP-A – Agencia Agraria Huaylas, con la condición de personal nombrado (según Cuadro de Asignación de Personal, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2013-REGIÓN ANCASH/CR);

Que, de la revisión del file personal del servidor nombrado Ing. Gilber Ricardo Murga Paredes, se advierte que, ingresó a laborar desde el 18 de Febrero del 2003, en calidad de contratado; y mediante Resolución Directoral N° 179-2011-DR-AG-ANCASH/D, de fecha 29 de Diciembre del 2011, acto resolutorio que nombro al servidor antes;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, *el principio de legalidad*. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla *“debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido”*. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA** definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, en primer lugar, desarrollaremos los alcances e interpretación de la Ley la Ley N° 32199 (Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público). Al respecto el dispositivo indicado modificó el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, en los siguientes términos: "Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad";

Que, al respecto, se advierte que el término "**pudiendo**" podría tener más de un significado o sentido y, por tanto, podría variar el alcance de la citada disposición, **considerando que el término "pudiendo" gramaticalmente resulta ser un gerundio del verbo "poder", el cual, de acuerdo a la Real Academia Española, tiene la siguiente acepción: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo."** Bajo ese contexto, corresponde traer a colación, los principios laborales constitucionales, siendo que el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el numeral 8 del artículo IV de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, prescribe que, en la relación laboral se respetan, entre otros, el "principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma" (indubio pro operario en el derecho romano), esto es, cuando una norma tiene diferentes interpretaciones, se debe elegir entre ellos, el que sea más favorable para el trabajador<sup>1</sup>;

Que, respecto a las consideraciones señaladas, es pertinente mencionar que al término "**pudiendo**" podría asignársele más de un sentido, toda vez que podría referirse a la posibilidad del servidor de la carrera administrativa (a su pedido) de continuar prestando servicios a partir de cumplir setenta (70) años de edad y hasta el 31 de diciembre del año en que cumple dicha edad, y a la entidad empleadora de aceptar o rechazar dicho pedido; así también, podría referirse a la facultad de la entidad empleadora de requerir que el mismo servidor continúe prestando servicios, y del servidor de poder aceptar dicho requerimiento o desistir de la misma;

Que, de otro lado, **las instituciones públicas desarrollan sus actividades debidamente planificadas en sus instrumentos de gestión, los cuales cierran actividades el 31 de diciembre de cada año; por lo que, un servidor público durante el año se desempeña asumiendo las responsabilidades asignadas en el Plan Operativo Institucional - POI o en el Plan Anual de Trabajo - PAT.** Así que, cuando se produce un cese laboral durante el año de gestión, se produce un quiebre en las actividades y responsabilidades que desarrolla el servidor público, afectando por breve lapso de tiempo el cumplimiento de actividades

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 000017-2025-SERVIR-GPGSC



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA**  
programadas. En la medida que, si el servidor tiene las facultades físicas y psicológicas intactas, puede seguir contribuyendo al Estado con sus habilidades y experiencia lograda al paso de los años; solo el hecho de cumplir 70 años no disminuye necesariamente las aptitudes físicas y mentales de una persona para ejercer una determinada labor;

Que, de los puntos indicados anteriormente, podemos advertir que, la Dirección Regional Agraria Ancash, tiene la potestad de aceptar o rechazar el pedido del solicitante, ello en atención a los alcances de la propia norma, máxime si tenemos en cuenta que, **el servidor solicitante, no es el único personal que cumple actividades en la Agencia Agraria Huaylas, existiendo 02 servidores (01 profesional y 01 técnico), que van continuar con la prestación de los servicios, así como el cumplimiento de las metas programadas en el Plan Operativo Institucional - POI (conforme esta desarrollado en el Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, del Congreso de la República). Por consiguiente, no existiría interrupción de actividades en la citada agencia agraria, y ante ello la petición del servidor solicitante debe ser declarada IMPROCEDENTE;**

Que, en atención al punto anterior, esta entidad aplicará; el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, determina que: ***“Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Limite se setenta años de edad”;*** concordante con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 186°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que es causa justificada para el cese definitivo de un servidor el límite de 70 años de edad;

Que, el artículo 183° del Reglamento antes indicado, establece que: “El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”;

Que, en relación a la Compensación Por Tiempo de Servicios, según lo expresado por el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, modificado por el artículo único de la Ley N° 33199; dispone que: ***“Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:***

***[...]***

***c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.***

***En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.***

***Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.***



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA**

*En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese”.*

Que, de lo informado por el Responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, el **Ing. Gilber Ricardo Murga Paredes, a la fecha acumulo 21 años, 10 meses y 19 días de servicios efectivos prestados a favor del Estado;**

Que, con fecha 01 de Enero del 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, publico en el diario Oficial el Peruano, el **Decreto Supremo N° 420-2019-EF, la cual dictó disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;** y el artículo 4° numeral 4.5 **Compensación por Tiempo de servicios:** La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público. Por consiguiente, es de aplicación al presente caso la normativa antes citada. Debiéndole corresponder: **Pago por Compensación de Tiempo de Servicios, el monto de S/ 74,262.81 soles; de conformidad con la liquidación efectuada por el Responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos;**

Que, de lo expuesto, se concluye que el titular de una entidad pública o quien esté facultado para ello, como en el presente caso, es el órgano competente para declarar el cese por límite de edad de su personal, dentro de los alcances del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y su reglamento. **Esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutive que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.** Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, **siendo competente para dar por concluida la carrera administrativa del servidor nombrado de esta entidad Ing. Gilber Ricardo Murga Paredes, así como el pago de los beneficios sociales que correspondan;**

Que, de la verificación del Documento Nacional de Identidad del servidor Ing. Gilber Ricardo Murga Paredes, cumplirá 70 años de edad el 03 de Abril del 2025; por consiguiente, es necesario proceder a efectuar su cese definitivo, en la Dirección Regional Agraria Ancash.

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutive, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, **esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutive que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.** Por consiguiente, la



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA**  
Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de fecha 04 de Marzo del 2025, sobre acogimiento a la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, solicitado por el servidor nombrado de esta entidad **ING. GILBER RICARDO MURGA PAREDES**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR término a la Carrera Administrativa del servidor nombrado de la Dirección Regional Agraria Ancash, **ING. GILBER RICARDO MURGA PAREDES**, por la causal de cese definitivo por límite de setenta años, a partir del 03 de Abril del 2025, en el cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias I, nivel remunerativo SP-A, plaza N° 000046.

**ARTÍCULO TERCERO:** RECONOCER a favor del servidor nombrado de esta entidad **ING. GILBER RICARDO MURGA PAREDES**, 21 años, 10 Meses y 19 días de servicios efectivos prestados a favor del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO:** EFECTUAR el Pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, a favor del servidor nombrado de esta entidad **ING. GILBER RICARDO MURGA PAREDES**, por el monto de S/ 74,262.81 soles; de conformidad con la liquidación efectuada por el Responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO QUINTO:** EXPRESARLE las gracias al servidor nombrado **ING. GILBER RICARDO MURGA PAREDES**, por los servicios prestados al Estado, a través de la Dirección Regional de Agraria Ancash.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las instancias que correspondan y al servidor nombrado indicado en el artículo primero de la presente resolución, para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

CPC. DANIEL G. CRUZ HUARANGA  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN